



Ubicación 531
Condenado JOHN EMIR CANO MESSA
C.C # 79757980

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 531
Condenado JOHN EMIR CANO MESSA
C.C # 79757980

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 29 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



riesgo Pena cumplida

SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-61-00-000-2016-00027-00 / Interno 531 / Auto Interlocutorios: 1838
Condenado: JHON EMIR CANO MESSA
Cédula: 79757980
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
RESUELVE 1 PETICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** del sentenciado **JOHN EMIR CANO MESSA**, conforme petición que se hace por el penado.

2.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Juzgado 10º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 19 de abril de 2018 condenó a JOHN EMIR CANO MESSA, como **Coautor** penalmente responsable de los delitos de Concierto para Delinquir, en Concurso Heterogéneo con el de Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y el de Hurto Calificado y Agravado, a las Penas de **128 meses** de PRISIÓN y a las **Accesorias** de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, y la Privación del Derecho a la Tenencia y Porte de Armas de Fuego, por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad.

1

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 31 de julio de 2018, decretó la nulidad parcial y la ruptura de la unidad procesal en relación con el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Y condenó a JOHN EMIR CANO MESSA, como **Coautor** penalmente responsable de los delitos de Concierto para Delinquir, en Concurso Heterogéneo con el de Hurto Calificado y Agravado, a las Penas de **92 meses de prisión** y **Accesorias** de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, manteniendo la negativa de los subrogados penales.

En auto del 02 de marzo del 2020, este Juzgado le concedió al condenado JOHN EMIR CANO MESSA, la Prisión Domiciliaria en aplicación del artículo 38 G del Código Penal. En decisión del 27 de mayo del 2021, se le **Revocó el Beneficio por la interrupción voluntaria que hizo del cumplimiento de la condena**, el cual fue **confirmado por el fallador** en proveído del 28 de febrero del 2022.

En providencia del 21 de octubre del 2021, en el que no se repuso la revocatoria del beneficio, se dejó establecido que, el sentenciado JOHN EMIR CANO MESSA, **estuvo privado de la libertad** en cumplimiento de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-61-00-000-2016-00027-00 / Interno 531 / Auto Interlocutorios: 1838
Condenado: JHON EMIR CANO MESA
Cédula: 79757980
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
RESUELVE 1 PETICION

Pena de Prisión impuesta, entre el 20 de abril del 2016 y el 03 de junio del 2021, fecha de la captura y del día en que se impide de su parte el traslado a la reclusión y se evade del mismo, es decir, 61 meses y 15 días; se le reconoció redención de pena equivalente a 17 meses y 5 días.

Es decir, que el condenado JOHN EMIR CANO MESSA, cumplió de la pena impuesta 78 meses y 20 días, quedando pendientes por purgar de la pena de 92 meses de Prisión que le viene impuesta, un total de 13 meses y 10 días. Por lo que se encuentra con orden de captura vigente, para materializar el cumplimiento de lo que falta de la pena.

De conformidad con lo señalado en precedencia, y como lo reconoce en la misma petición de libertad el condenado JOHN EMIR CANO MESSA, desde el 03 de junio del 2021, no se encuentra privado de la libertad en esta actuación, lo que hace improcedente su solicitud. razón por la cual **SE NEGARÁ** la solicitud de **Libertad por Pena Cumplida**.

Así mismo se le recuerda que como es de su conocimiento fue condenado a una pena de 92 meses de prisión, de la cual en el periodo que estuvo privado de la libertad y con la redención reconocida conforme a la documentación que para ese fin se remitió por la reclusión, sólo cumplió 78 meses y 20 días, es decir, que falta por purgar 13 meses y 10 días, por lo que se encuentra con orden de captura vigente.

2

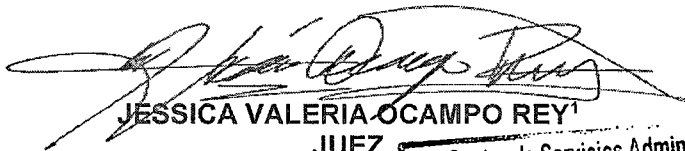
En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

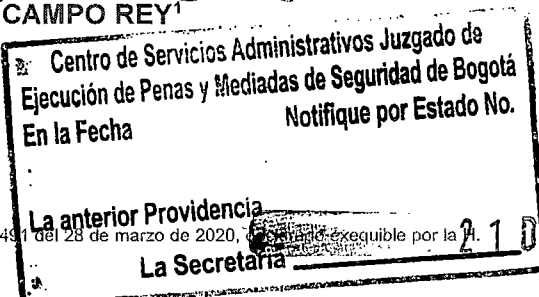
RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** al condenado **JOHN EMIR CANO MESSA**, la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSICA VALERIA OCAMPO REY¹
JUEZ



¹ Nota. Providencia con firma digital (artículo 11 del Decreto Legislativo 431 del 28 de marzo de 2020, y Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2020).

NOTIFICACION: AI 1838 NI 531 CDO JHON EMIR CANO MESA

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Aug 07/12/2023 16:21

NOTIFICACION: AI 1838 NI 5...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Marta Liliana Angel Mendieta

Asunto: NOTIFICACION: AI 1838 NI 531 CDO JHON EMIR CANO MESA

Responder Reenviar

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88aa4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88aa4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Aug 07/12/2023 16:21

NOTIFICACION: AI 1838 NI 5...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. (cc6f1epm@ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION: AI 1838 NI 531 CDO JHON EMIR CANO MESA

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88aa4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: paulatitanc605@gmail.com

Aug 07/12/2023 16:23

NOTIFICACION: AI 1838 NI 5...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

paulatitanc605@gmail.com (paulatitanc605@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION: AI 1838 NI 531 CDO JHON EMIR CANO MESA

Mensaje enviado con importancia Alta.

Licet Riascos Martínez
Para: paulatitanc605@gmail.com; Marta Liliana Angel Mendieta
CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Aug 07/12/2023 16:23

09Auto1838NI531LegalLibertadPe...
102 KB

Saludos,

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 021 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá adjunto envío AI 1838 NI 531 CDO JHON EMIR CANO MESA para su conocimiento y fines pertinentes.

Se informa que este correo NO está habilitado para recibir respuestas Y/O notificaciones; por lo tanto, respetuosamente se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,



LICETH RIASCOS MARTINEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI
Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
Bogotá DC



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 021 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., Diciembre siete (7) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
OLGA CECILIA GOMEZ BOTERO
CALLE 11 No. 12ª-17 OFICINA 205
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2874

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 531
REF: PROCESO: No. 110016100000201600027
CONDENADO: JOHN EMIR CANO MESSA
79757980

NOTIFICARLO PROVIDENCIA DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) MEDIANTE LA CUAL EL JUZGADO RESUELVE NEGAR AL CONDENADO JOHN EMIR CANO MESSA, LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA. SE SOLICITA PARA LAS PROXIMAS NOTIFICACIONES APORTAR UN CORREO ELECTRONICO O DEBE AGENDAR CITA PREVIA CON LA COORDINACION DEL CENTRO DE SERVICIOS DE ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL Y/O CON EL TITULAR DEL JUZGADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LICETH RIASCOS MARTINEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

SEÑORES

JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

REF:110016100000201600027

CONDENADO: JHON

EMIR CANO MESA

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE 2023, Y DEL CUALCUAL FUI NOTIFICADO EL PASADO 7 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

RESPETADO DOCTOR (A)

JHON EMR CANO MESA, por medio del presente escrito acudo a su honorable estrado judicial con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION** del auto de fecha 10 de noviembre del año 2023, del cual fui notificado el pasado 7 de diciembre del año en curso.

FUNDAMENTO JURIDICO

El recurso de reposición es un recurso ordinario, por oposición a los recursos extraordinarios que se verán más adelante. Este se interpone ante el mismo funcionario que tomó la decisión que se quiere recurrir.

El recurso de reposición se encuentra en el art. 176 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004):

“Recursos ordinarios. Son recursos ordinarios la reposición y la apelación. Salvo la sentencia la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

En sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Edgar Lombana Trujillo del 25 de Febrero de 2004, explica que

“en materia procesal los recursos tienen por finalidad permitirles a las partes la controversia sobre las decisiones que les generan perjuicio, por contener errores fácticos o jurídicos. De ahí que, como elemento que es del derecho a la defensa, supone el cumplimiento de unos básicos requisitos, como que se ejerza dentro de los límites temporales indicados en la Ley y se expongan las razones de hecho o de derecho por las cuales el sujeto inconforme considera necesario que el mismo funcionario que la profirió o el superior jerárquico, según el caso, vuelvan sobre sus

fundamentos y los confronte con los que pone de presente el recurrente, a fin de constatar el acierto de la determinación adoptada..”

En cuanto a la apelación, como el mismo art. 176 anteriormente señala, es un recurso de carácter ordinario, pero con unas características distintas al de reposición.

Ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-371 de 2011 ^[1] que

“El recurso de apelación no constituye un proceso autónomo o un nuevo juicio en el cual deban debatirse todos los temas del mismo y como tal, requerirse la inmediación de las pruebas frente al juez de segunda instancia.

Si bien es cierto fui declarado penalmente responsable por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** y con ello se me impuso una pena de **92 MESES DE PRISION**, estuve detenido desde el pasado 20 de abril del año 2016, momento en que se efectuó mi captura, para el día 18 de marzo del año 2020 su honorable despacho me concedió **PRISION DOMICILIARIA POR EL ART. 38G C.P** posterior al otorgamiento de dicho beneficio yo en mi condición de condenado y privado de la libertad en mi lugar de domicilio, a través de mi apoderada de confianza para ese entonces se solicito **CAMBIO DE DOMICILIO** por las razones que expuso la profesional para ese entonces, pero las reitero en este momento mi vida y la de mi familia estaban corriendo un riesgo inminente, personas disfrazadas con uniformes del **INPEC** llegaron según ellos a realizar visita domiciliaria, me asomo a la ventana, les informo que ya bajo, una vez iba bajando las escaleras escucho cuando están activando un arma para disparar una vez abriera la puerta de mi domicilio, al escuchar esto me devuelvo y empiezan a tocar mi puerta nadie abre y comienzan a disparar de manera indiscriminada yo me encontraba con mi esposa y mis menores hijos, mi apoderada solicito el cambio de residencia y su despacho en ningún momento se pronuncio al respecto, obviamente yo me encontraba cumpliendo con un beneficio, y espere largas de semanas al pronunciamiento, luego de pasar esta situación, yo me encontraba en la puerta de mi residencia cuando 2 personas veo venir en una motocicleta, como es un sector despoblado para ese entonces aceleran la moto y los mismos me alcanzan hacer 5 disparos, los cuales gracias a DIOS no comprometieron ningún órgano vital, fui trasladado al hospital del **TUNAL III NIVEL** documentos que fueron igualmente aportados a su despacho, y de lo cual nunca recibí ningún tipo de ayuda pese a que se trataba del delito mas importante del ser humano mi **VIDA Y LA DE MI FAMILIA ESTAN CORRIENDO GRAVE PELIGRO** posterior a ello por motivos de fuerza mayor tal cual lo expuse me traslade de domicilio y allegue la documentación requerida y mi abogada solicito discreción como quiera que los mismos funcionarios del **INPEC** daban información de mi nuevo domicilio, en este proceso dure mas de 3 o 4 meses, luego solicite un permiso espacial para ir a ver a mi madre quien se encontraba en un estado lamentable de salud en Manizales, nunca me concedieron el permiso y a los pocos días falleció mi progenitora. Pasado todos estos aconteceres, revisando rama judicial actualizan la pagina y me doy cuenta que me han **REVOCADO** el beneficio de **PRISION DOMICILIARIA** por faltas voluntarias y

atribuibles a mi por no cumplir con la permanencia en mi lugar de residencia, cuando se había informado todo lo sucedido y se allego el nuevo recibo, y nada de esto fue suficiente, desde ese entonces mi vida se ha convertido en una tortura vivo escondiéndome en un lugar y otro por las multiplex amenazas que recibo; ahora bien su honorable despacho manifiesta que me fue reconocido **17 MESES Y 5 DIAS POR CONCEPTO DE REDENCION** para un total de pena de **78 MESES Y 20 DIAS** y mi esposa fue a la cárcel nacional modelo y se le informo que habían periodos que no fueron reconocidos pese que por jurídica de la cárcel nacional modelo fueron enviados al juzgado que vigilaba mi condena y el mismo no había reconocido más tiempo cuando existían varios trimestres por descontar, razón por la cual ruego a usted el favor antes de resolver mi petición se revise detalladamente mi redención, yo no solicito **PENA CUMPLIDA** por capricho, lo hago por que ya averigüe en la reclusión y hay periodos sin reconocer y de esa misma manera tiempo que debe ser descontado y con el mismo termino de purgar mi condena.

Su señoría ruego a usted reponga el auto del pasado **10 de NOVIEMBRE** del año 2023, donde se me niega el **PENA CUMPLIDA** como quiera que me faltarían **13 MESES Y 10 DIAS** y de los cuales la reclusión donde estuve privado de la libertad me envió los cómputos y los mismos superan el tiempo del cual hoy elevo mi petición.

De no considerarse por parte del juzgado que no me asiste razón conforme a lo anteriormente manifestado ruego se remita dicho recurso al superior jerárquico para que sea el quien resuelva el recurso en este caso la apelación, conforme a lo anteriormente expuesto.

De esta manera su señoría en mi calidad de condenado dejo sustentado el **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION** dentro del término establecido en nuestra codificación penal

Agradezco su atención y colaboración

JHON EMIR CANO MESA

C.C 79.757.980

NOTIFICACIONES: paulatatianac805@gmail.com

URGENTE-531-J21-ARCHIVO GESTION-MCRR-RV: RECURSODE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION JHON EMIR CANO MESA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 13:04

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 KB)
reposicion y apelacion ivan sanchez.docx;

De: Paula Carmona <paulatatanac805@gmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 12:55 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSODE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION JHON EMIR CANO MESA